

RESOLUCION EXENTA SS/Nº

123

Santiago, 24 ENE. 2014

VISTO:

La solicitud formulada por don Mario Antonio Kriz Sarria mediante presentación escrita e ingresada por Oficina de Partes con fecha 26 de diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en los Decretos N° 9 y N° 42, de 2013, ambos del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, don Mario Antonio Kriz Sarria, efectuó una solicitud escrita entregada en Oficina de Partes bajo el folio N° 25077, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Por medio de la presente y amparándonos en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, solicitamos a usted lo siguiente: Compendio de resoluciones administrativas (vía reclamación o laudo arbitral) correspondientes al período 2012-2013, en que se haga referencia a problemas de bonificación de procedimientos o prestaciones, por falta de código en el arancel de la Isapre o del referencial Fonasa, entre afiliado e Institución de Salud Previsional. Siendo solucionado, vía homologación. Respondido lo pedido, solicitamos se nos notifique la información al siguiente correo electrónico: mkriz@passanofasani.com"*;
2. Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
3. Que, no obstante lo expuesto precedentemente, cabe tener presente que según lo prescrito en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales";*

4. Que, en virtud de que el requirente solicitó copias de resoluciones emitidas en el marco de reclamos interpuestos en esta Superintendencia, la petición fue analizada por las unidades encargadas, determinándose que ésta se refiere a un total aproximado de 652 casos, caratulados bajo los conceptos "*Negativa de cobertura de prestación no arancelada*" y "*Solicitud de Homologación de Prestación*", entre los años 2012 y 2013;
5. Que, a mayor abundamiento, cabe indicar que la solicitud implica, además, un procedimiento de búsqueda y revisión de cada una de las sentencias emitidas. En efecto, del mero registro informático de cada expediente no puede desprenderse su relación directa con la petición específica formulada por el Sr. Kriz Sarria, lo que se traduce en la necesidad de designar un profesional especializado del Área de Resolución de Conflictos, con dedicación exclusiva, para que realice dicha tarea, labor que demandaría un plazo aproximado de 1,2 meses a un costo de \$2.025.515 (dos millones veinticinco mil quinientos quince pesos);
6. Que, luego de la revisión señalada en el considerando anterior y una vez determinadas aquellas resoluciones que se refieran a la solicitud concreta del requirente, correspondería designar a un funcionario administrativo que se encargue de eliminar todos los antecedentes que constituyan datos sensibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7° de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada;
7. Que, los procesos de reproducción, digitalización y posterior grabación de las sentencias en un dispositivo de almacenamiento, pues por su tamaño no es posible remitirlas por correo electrónico, tal como se solicita en la presentación, deberían ser efectuados por un funcionario administrativo, también con dedicación exclusiva;
8. Que, sin perjuicio de lo señalado, cada resolución posee como promedio 3 páginas (dependiendo de la extensión del escrito), por lo que, a modo de ejemplo, si de los 652 casos revisados por el profesional se determinara que el 50% de ellos se relaciona con la petición de don Mario Kriz Sarria, el proceso involucraría un total aproximado de 326 reproducciones, con un costo también aproximado de \$ 206.675;
9. Que, en virtud de lo expuesto, se configura que el cumplimiento de la solicitud del requirente, involucraría distraer indebidamente a un número importante de funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, sin perjuicio de que, en la especie, la petición se relaciona con un número elevado de actos administrativos, generándose además, un gasto de recursos fiscales que resulta evidentemente excesivo, todo ello en los términos de la causal de denegación de la información citada en el considerando tercero de la presente resolución;
10. Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Declarar que no es posible a esta Superintendencia entregar la información solicitada por don Mario Antonio Kriz Sarria, fundado en la causal prevista por el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
3. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DRA. LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE**


FRV/ARM

Distribución:

- Sr. Mario Kriz Sarria / Ingreso N° 25077
- Subdepto. de Resolución de Conflictos de la Intendencia de Fondos y Seguros
- Fiscalía
- Oficina de Partes